



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

**RESOLUCION N°: 1474**

**FECHA: 29 SET. 2006**

Por medio de la cual se modifica el inciso 1º, numeral 15 del artículo 2º de la Resolución N° 0364 del 6 de marzo de 2006.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,**

en uso de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 19 del Acuerdo 006 de 1999 y.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 19 del Acuerdo 006 de 1999, "Régimen Contractual de la Universidad", se autorizó al rector para reglamentar los procedimientos necesarios para la adecuada y ágil aplicación del acuerdo.

Que en virtud de la anterior autorización la Rectoría expidió la Resolución N° 0364 del 6 de marzo de 2006, por medio de la cual reglamentó el procedimiento para los procesos contractuales que deban adelantarse a través de convocatoria pública en la Universidad.

Que el inciso 1º, numeral 15 del artículo 2º de la citada resolución prescribe lo siguiente: "Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, quedará a favor de la Universidad, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía".

Que en la gran mayoría de las convocatorias los oferentes son personas residenciadas fuera de la ciudad, por lo que los tres (3) días hábiles concedidos al adjudicatario resultarían en ocasiones insuficientes para que éste comparezca ante el despacho a la suscripción del contrato correspondiente. Bz

**"UN COMPROMISO NUEVO PARA CONSTRUIR ACADEMIA"**



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

**RESOLUCION N°: 1474**

**FECHA: 29 SET. 2006**

Que es interés de la Universidad que sus procesos de convocatoria no tengan ningún inconveniente en sus diferentes etapas, por lo que se ha considerado ampliar el citado plazo para la suscripción del contrato una vez notificado el acto de adjudicación, para que la Universidad no se vea abocada a proceder a hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta y demás acciones legales pertinentes, por la insuficiencia del tiempo para que el adjudicatario suscriba el contrato respectivo.

Que por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el inciso 1º, numeral 15 del artículo 2º de la Resolución 0364 del 6 de marzo de 2006, el cual quedara así: " Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término de seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, quedara a favor de la universidad, en calidad de sanción, el valor del deposito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor del deposito o garantía".

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Valledupar a los

  
**JOSE GUILLERMO BOTERO COTES**  
Rector

"UN COMPROMISO NUEVO PARA CONSTRUIR ACADEMIA"